

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.
seis id. id. 10
Anuncios particulares la linea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1517

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se ha ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil don Angel Gómez Inguanzo, por cuyo motivo en el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno interino de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Segovia 20 de Octubre de 1907.

El Secretario del Gobierno,
Rafael Ramírez de Arellano.

Núm. 1411

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial, en sus conceptos de rústica, colonia y urbana.

Aprobados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para 1908, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda, la Real orden de 4 de Septiembre último, habiéndose dado á esta Administración por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, en círculos de 12 y 14 del mismo mes, las instrucciones para que se practiquen con el acierto debido y la exactitud necesaria la distribución entre los pueblos de esta provincia del cupo que á la misma le ha correspondido el cual asciende á 1.618.811 pesetas, que le componen 914.252 correspondientes á los pueblos comprendidos en la primera sección, y 704.559 á los de la segunda, en los conceptos referidos

de rústica, colonia y pecuaria, más 146.280 y 112.729 á los incluidos en dichas dos secciones respectivamente, por el 16 por 100, sobre los indicados cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, conforme á lo que disponen los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en el de urbana, 14.603 pesetas, á los distritos de la primera sección, y 46.138 á los de la segunda, en total 60.741, más 2.336 y 7.382 por el expresado 16 por 100, las cuales cantidades han sido repartidas por esta dependencia entre los distritos municipales, á los tantos por cientos que se expresan en la relación que se inserta.

Siendo como son fijos e invariables los cupos que se designan para todos los pueblos de esta provincia, según lo preceptuado en el artículo 2º del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda, en virtud de las facultades de que está investida, y de la indemnización á que vienen obligados los distritos de toda la provincia para la condonación de parte de la contribución, por pérdida de sus cosechas, á los pueblos que aparecen bonificados en el reparto general, según acuerdos de la Exma. Diputación provincial.

Esto en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales al cumplir en la parte que les está encomendado, este importantísimo servicio, observarán las reglas siguientes:

1.º Como la contribución correspondiente al primer trimestre del año próximo ha de empezarse á hacer efectiva el dia 1º de Febrero se impone la necesidad de que se proceda con toda actividad á la confección de los repartimientos individuales, los cuales han de quedar presentados en esta oficina indefectiblemente el dia 15 de Noviembre venidero.

2.º Se figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes, así en los repartos como en las listas cobratorias, en la inteligencia de que se rechazará de plano todo documento de esta clase en que no se haya cumplido dicho requisito.

3.º Las operaciones aritméticas necesarias para fijar á cada contribuyente la cantidad que ha de satisfacer tanto por cupo para el Tesoro, cuanto por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se practicarán con sumo cuidado, procurando igualmente establecer el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas debidamente declaradas, conforme á lo que determina el

artículo 70 del precitado reglamento.

4.º Terminados los referidos documentos se expondrán al público durante un plazo que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes que en él figuren presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes:

1.º Aparecer el reclamante con distintivo líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas recaerán dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo para producirlas y competen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á las comisiones de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda durante los ocho días que sigan al de la notificación, pasados los cuales no serán admitidas, según lo que disponen los artículos 74 y 75 del Reglamento.

5.º Las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tienen aprobado su registro fiscal deben ser expuestas al público en la misma forma que los repartos, y las reclamaciones contra ellas sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia y las resolverá el Alcalde, por si dentro del plazo de los cinco días inmediatos con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.º Así á los repartos de rústica, como á los de urbana juntamente con la copia y lista cobratoria en la última de las cuales han de comprenderse todos los contribuyentes, con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales se acompañarán:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Municipio y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado en la que se haga constar el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos, si son rústicas, riqueza imponible que tengan señalada y contribución que se les haya asignado.

2.º Otro de las fincas exentas permanentemente del pago de la contribución.

3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y terminación del beneficio.

4.º Otro que acredite la circunstancia de haber estado expuesto al público el reparto, y si contra el mismo se produjeron ó no reclamaciones. 5.º Un

resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana; y 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, y de 5.000'01 en adelante, teniendo especial cuidado de formar la mencionada escala por el importe de la casilla, 8.º del repartimiento «Cupo para el Tesoro.»

7.º En los repartos y listas cobratorias de urbana se incluirá la décima adicional. Estas últimas que deben ser triplicadas en lo referente á los pueblos que no han de formar padrones por tener aprobados los registros fiscales, contendrán las alteraciones figuradas en los apéndices que han sido aprobados, y separadamente las cuotas, recargo del 16 por 100, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y trimestrales, uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

8.º Las Corporaciones municipales en cuyo término jurisdiccional existan fincas de la propiedad de Capellanas, Obras pías, Testamentarias ó fundaciones de cualquier clase que sean, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre dificultades, que, de otro caso, podrían presentarse para la cobranza de los recibos.

9.º Se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada pliego, los repartimientos y padrones y con uno de 0'10 pesetas, por cada pliego también las copias, listas cobratorias y demás documentos que se adicionen á los mismos, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas las hojas con el de la Corporación municipal respectiva, basando en los padrones la autorización del Alcalde; y

10.º Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en una localidad, sea mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período.»

Segovia 19 de Octubre de 1907.—
El Administrador de Hacienda, P. Q., José Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1903

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.618.811 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo, para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 de Septiembre corriente.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribu- ción para el Tesoro al 15/4/98 y 19/3/04 por 100 de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra ante- rior para las obliga- ciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y re- cargo.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
							Por el por 100 para cu- brir partidas fallidas apro- badas en el año anterior y de- más conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducción de por 100 de lo repartido demás en el mismo período.	Recargos á determina- dos con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defec- tos de repertos anteriores.	TOTAL general	Por indem- nizaciones á determina- dos con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defec- tos de repertos anteriores.	
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
SECCIÓN 1.^a AL 15/4/98											
Abades.....	65.043	7.702	72.745	11.273	1.804	13.077	>	159	13.236		13.236
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.290	366	2.656	>	32	2.688		2.688
Adrados.....	23.892	5.710	29.602	4.587	784	5.321	>	65	5.386		5.386
Aguilafuente.....	91.183	12.864	104.047	16.124	2.580	18.704	>	227	18.931	8.536	8.536
Aldea del Rey.....	68.430	9.364	77.794	12.056	1.926	13.982	>	170	14.152		14.152
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.617	419	3.036	>	37	3.073		3.073
Aldealengua de Pedraza.....	29.201	3.779	32.980	5.111	818	5.929	>	72	6.001		6.001
Aldealengua de Santa María.....	9.521	7.059	16.580	2.569	411	2.980	>	36	3.016		3.016
Aldeanueva del Codonal.....	22.150	5.093	27.243	4.222	676	4.898	23	60	4.981		4.981
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.199	512	3.711	>	45	3.756		3.756
Aldeasofía.....	19.323	3.470	22.793	3.532	565	4.097	>	50	4.147		4.147
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.663	426	3.089	>	38	3.127		3.127
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.028	484	3.512	>	43	3.555		3.555
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.533	726	5.259	>	64	5.323		5.323
Anaya.....	22.798	2.117	24.915	3.861	618	4.479	12	54	4.545		4.545
Arahuetes.....	14.529	4.980	19.509	3.023	484	3.507	>	43	3.550		3.550
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.778	1.564	11.342	>	138	11.480		11.480
Basardilla.....	14.017	3.633	17.650	2.735	438	3.173	>	39	3.212		3.212
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.523	884	6.407	>	78	6.480		6.485
Bernardos.....	49.660	10.853	60.513	9.378	1.501	10.879	29	132	11.040		11.040
Bernuy de Coca.....	26.067	2.242	28.309	4.387	702	5.089	85	62	5.236		5.236
Boceguillas.....	27.808	6.376	34.184	5.297	847	6.144	>	75	6.219		6.219
Brieva.....	16.722	4.516	21.238	3.291	526	3.817	>	46	3.863		3.863
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.730	917	6.647	>	81	6.728		6.728
Cabañas.....	30.768	7.001	37.769	5.853	936	6.789	>	83	6.872		6.872
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.337	694	5.031	>	61	5.092		5.092
Cantimpalos.....	56.493	8.266	64.759	10.036	1.606	11.642	21	142	11.805		11.805
Carbonero de Ahusín.....	16.430	4.349	20.779	3.220	515	3.735	7	47	3.789		3.789
Cascajares.....	19.505	2.230	21.735	3.368	539	3.907	>	48	3.955	503	3.452
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.543	15.965	2.474	396	2.870	>	35	2.905		2.905
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.022	323	2.345	>	29	2.374		2.374
Castroserna de Abajo.....	8.653	3.703	12.356	1.915	306	2.221	>	27	2.248		2.248
Castroserna de Arriba.....	5.528	2.201	7.729	1.198	192	1.390	>	16	1.406		1.406
Cedillo de la Torre.....	31.375	6.354	37.729	5.847	936	6.783	>	83	6.866		6.866
Cerezo de Arriba.....	16.443	6.979	23.422	3.630	581	4.211	>	51	4.262		4.262
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.412	24.946	3.866	619	4.485	3	55	4.543		4.543
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.797	608	4.405	>	54	4.459		4.459
Cobos de Segovia.....	18.468	1.845	20.313	3.148	504	3.652	>	44	3.696		3.696
Coca.....	46.928	4.240	51.168	7.929	1.269	9.198	10	109	9.317		9.317
Codorniz.....	61.357	7.418	68.775	10.658	1.705	12.363	52	150	12.565		12.565
Cubillo.....	10.058	3.074	13.127	2.034	325	2.359	>	29	2.388		2.388
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.973	956	6.929	>	84	7.013		7.013
Dehesa.....	13.329	4.294	17.623	2.731	437	3.168	>	39	3.207		3.207
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.458	1.033	7.491	>	91	7.582		7.582
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	4.066	651	4.717	>	57	4.774		4.774
Duruelo.....	18.124	4.516	22.640	3.508	561	4.069	>	49	4.118		4.118
Encinas.....	20.069	4.863	24.932	3.864	618	4.482	>	55	4.537		4.537
Encinillas.....	29.096	4.973	34.069	5.280	845	6.125	>	74	6.199		6.199
Escarabajosa de Cabezas....	34.402	5.678	40.080	6.211	994	7.205	7	88	7.300		7.300
Escoabar.....	72.982	8.916	81.898	12.692	2.031	14.723	2	1			

Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.916	467	3.383	>	41	3.424	18.18		3.424
Grajera.....	14.109	3.713	17.822	2.762	442	3.204	>	39	2.243	11.51		3.243
Hignera (La).....	16.607	3.066	19.673	3.049	488	3.537	>	43	3.580	12.97		3.580
Hinojosas.....	7.141	2.959	10.100	1.565	250	1.815	>	22	1.837	12.16		1.837
Hoynuelos.....	20.144	4.141	24.285	3.763	602	4.365	>	53	4.418	12.56		4.418
Huertos (Los).....	55.244	5.017	60.261	9.339	1.494	10.833	>	132	10.965	12.890		10.965
Chañe.....	57.342	7.343	64.685	10.024	1.604	11.628	>	141	11.769	12.890		11.769
Itnero.....	13.292	3.646	16.938	2.625	420	3.045	13	37	3.095	12.890		3.095
Juarros de Riomoros.....	30.143	2.586	32.729	5.072	812	5.884	>	72	5.956	12.890		5.956
Juarros de Voltoya.....	15.007	2.461	17.468	2.707	433	3.140	>	38	3.178	12.890		3.178
Labajos.....	48.354	6.788	55.142	8.545	1.367	9.912	24	121	10.057	12.890		10.057
Lagnna de Contreras.....	25.651	6.720	32.371	5.016	803	5.819	>	71	5.890	12.890		5.890
Laguna-Rodrigo.....	31.587	4.945	36.532	5.661	906	6.567	>	80	6.647	12.890		6.647
Languilla.....	16.790	5.676	22.466	3.482	557	4.039	>	49	4.088	12.890		4.088
Lastras de Cuéllar.....	39.614	11.991	51.605	7.997	1.280	9.277	>	113	9.390	12.890		9.390
Lastras del Pozo.....	53.624	4.180	57.804	8.958	1.433	10.391	>	126	10.517	12.890		10.517
Lastrilla (La).....	19.340	2.471	21.811	3.380	541	3.921	>	48	3.969	12.890		3.969
Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.880	301	2.181	>	27	2.208	12.890		2.208
Losana.....	12.839	3.975	16.814	2.606	417	3.023	>	37	3.060	12.890		3.060
Madrona.....	116.571	9.351	125.922	19.514	3.122	22.636	>	275	22.911	12.890		22.911
Marazoleja.....	50.445	4.379	54.824	8.495	1.359	9.854	>	120	9.974	12.890		9.974
Marazuela.....	21.039	6.286	27.325	4.234	678	4.912	14	60	4.986	12.890		4.986
Martín Miguel.....	45.501	4.366	49.867	7.728	1.236	8.964	33	109	9.106	12.890		9.106
Martín Muñoz de la Dehesa.....	37.463	3.987	41.450	6.423	1.028	7.451	>	91	7.542	12.890		7.542
Martín Muñoz de las Posadas.....	85.011	7.880	92.891	14.395	2.303	16.698	120	203	17.021	12.890		17.021
Marugán.....	31.419	3.654	35.073	5.435	870	6.305	>	77	6.382	12.890		6.382
Matabuena.....	12.887	5.554	18.441	2.858	457	3.315	>	40	3.355	12.890		3.355
Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.170	667	4.837	100	59	4.996	12.890		4.996
Melque.....	35.237	4.606	39.843	6.174	988	7.162	20	87	7.269	12.890		7.269
Miguel Ibáñez.....	33.770	2.863	36.633	5.677	908	6.585	>	80	6.665	12.890		6.665
Montejo la Vega de la Serrezuela.....	11.442	3.334	14.776	2.290	366	2.656	>	32	2.688	12.890		2.688
Montejo de Arévalo.....	77.058	8.035	85.093	13.187	2.110	15.297	40	186	15.523	12.890		15.523
Monterrubio.....	29.746	3.687	33.433	5.181	829	6.010	>	73	6.083	12.890		6.083
Montuenga.....	45.384	1.954	47.338	7.336	1.174	8.510	>	104	8.614	12.890		8.614
Moraleja de Coca.....	19.957	2.593	22.550	3.494	559	4.053	30	49	4.132	12.890		4.132
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	2.995	479	3.474	>	42	3.516	12.890		3.516
Muñopedro.....	73.383	10.982	84.365	13.074	2.092	15.166	>	184	15.350	12.890		15.350
Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	7.781	1.245	9.026	54	110	9.190	12.890		9.190
Nava de la Asunción.....	80.578	13.044	93.622	14.509	2.321	16.830	80	205	17.115	12.890		17.115
Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.768	928	6.691	>	81	6.772	12.890		6.772
Navalmanzano.....	55.456	8.695	64.151	9.941	1.591	11.532	>	140	11.672	12.890		11.672
Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.194	671	4.865	>	59	4.924	12.890		4.924
Navares de las Cuevas.....	10.250	3.694	13.944	2.161	346	2.507	>	30	2.537	12.890		2.537
Navas de Oro.....	54.013	11.288	65.301	10.120	1.619	11.739	>	143	11.882	12.890		11.882
Nieva.....	54.715	7.102	61.817	9.580	1.538	11.113	>	135	11.248	12.890		11.248
Olombrada.....	45.055	11.158	56.213	8.711	1.394	10.105	>	123	10.228	12.890		10.228
Honrubia.....	18.011	6.834	24.845	3.850	616	4.466	>	54	4.520	12.890		4.520
Hontanares.....	17.275	1.860	19.135	2.965	475	3.440	>	42	3.482	12.890		3.482
Ortigosa de Pestaño.....	16.475	2.833	18.808	2.915	467	3.382	>	41	3.423	12.890		3.423
Otones.....	25.356	4.767	30.123	4.668	747	5.415	18	66	5.499	12.890		5.499
Palazuelos.....	33.803	5.007	38.810	6.014	962	6.976	>	85	7.061	12.890		7.061
Paradinas.....	34.781	6.295	41.076	6.365	1.018	7.383	>	90	7.473	12.890		7.473
Pinarregillo.....	27.020	3.702	30.722	4.761	762	5.523	>	67	5.590	12.890		5.590
Pinilla-Ambroz.....	16.093	3.398	19.491	3.020	483	3.503	>	43	3.546	12.890		3.546
Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	4.927	788	5.715	>	70	5.785	12.890		5.785
Rapariégos.....	36.512	6.250	42.762	6.627	1.060	7.687	8	94	7.789	12.890		7.789
Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.269	523	3.792	>	46	3.838	12.890		926
Remondo.....	14.249	3.872	18.121	2.808	449	3.257	>	40	3.297	12.890		3.297
Riahuelas.....	17.089	2.806	19.895	3.083	493	3.576	>	43	3.619	12.890		3.619
Sacramenia.....	49.769	7.898	57.667	3.937	1.430	10.367	>	126	10.493	12.890		10.493
Samboal.....	19.916	6.614	26.530	4.111	658	4.769	>	58	4.827	12.890		4.827

BOLETIN OFICIAL

Villaverde de Iscar.....	31.945	4.130	36.075	5.590	894	6.484	99	79	6.662		2.581	6.662
Villostada.....	42.177	4.058	46.175	7.156	1.145	8.301	>	101	8.402	2.581	5.821	5.821
Zamarramala.....	78.948	8.001	86.949	13.474	2.156	15.630	>	190	15.820			15.820
Zarzuela del Monte.....	51.242	8.604	59.846	9.274	1.484	10.758	>	131	10.889			10.889
TOTAL 1.^a sección.....	5.028.878	870.725	5.899.603	914.252	146.280	1.060.532	1.675	12.903	1.075.110	14.025	14.025	1.061.085
SECCIÓN 2.^a AL												
	19'3204											
Ayllón.....	43.723	9.679	53.402	10.318	1.651	11.969	>	146	12.115			12.115
Alconada.....	15.858	3.685	19.543	3.776	604	4.380	>	53	4.433			4.433
Aldeanueva de la Serrezuela	6.937	3.757	10.694	2.066	330	2.396	>	29	2.425			2.425
Aldehuela del Codonal.....	13.602	2.901	16.503	3.188	510	3.698	>	45	3.743			3.743
Añe.....	14.105	1.993	16.098	3.110	497	3.607	>	44	3.651			3.651
Aragonenses.....	20.524	1.551	22.075	4.265	682	4.947	>	60	5.007			5.007
Arcones.....	17.156	14.283	31.439	6.074	972	7.046	>	86	7.132			7.132
Arevalillo.....	11.963	3.549	15.512	2.997	480	3.477	>	42	3.519			3.519
Armuña.....	38.731	5.878	44.609	8.619	1.379	9.998	>	122	10.120			10.120
Arroyo de Cuéllar.....	22.994	5.659	28.653	5.536	886	6.422	>	78	6.500			6.500
Balisa.....	18.259	3.539	21.798	4.211	674	4.885	>	59	4.944			4.944
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.455	393	2.848	>	35	2.883			2.883
Bercimuel.....	28.738	4.423	33.161	6.407	1.025	7.432	>	90	7.522			7.522
Bernuy de Porreros.....	15.369	4.987	20.356	3.933	629	4.562	>	55	4.617			4.617
Cabeza.....	36.119	10.421	46.540	8.992	1.439	10.431	>	127	10.558			10.558
Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.556	1.049	7.605	>	93	7.698			7.698
Campo de San Pedro.....	24.254	3.830	27.584	5.329	853	6.182	>	75	6.257			6.257
Cantalejo.....	58.927	18.711	77.638	15.000	2.400	17.400	26	212	17.638			17.638
Carbonero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	23.381	3.741	27.122	>	330	27.452			27.452
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.465	874	6.389	>	77	6.416			6.416
Casla.....	9.877	6.819	16.695	3.226	516	3.742	>	46	3.788			3.788
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620	18.905	3.652	585	4.237	>	52	4.289			4.289
Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.794	10.514	2.031	325	2.356	>	29	2.385			2.385
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.274	364	2.638	>	32	2.670			2.670
Cerezo de Abajo.....	14.159	3.015	17.174	3.318	531	3.849	>	47	3.896			3.896
Cillernelo de San Mamés.....	14.333	2.058	16.391	3.167	507	3.674	>	45	3.719			3.719
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.331	373	2.704	>	33	2.737			2.737
Condado de Castilnovo.....	34.046	8.836	42.882	8.285	1.326	9.611	13	117	9.741			9.741
Corral de Ayllón.....	22.604	4.890	27.494	5.312	850	6.162	>	75	6.237			6.237
Cozuelos de Fuentidueña.....	31.598	2.827	34.425	6.651	1.064	7.615	>	94	7.809			7.809
Cuéllar.....	154.369	16.450	170.819	33.003	5.280	38.283	49	466	38.798			38.798
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	5.932	949	6.881	>	84	6.965			6.965
Domingo García.....	23.259	3.260	26.519	5.123	820	5.943	>	72	6.015			6.015
Escaloná.....	66.295	16.020	82.315	15.904	2.545	18.449	78	224	18.751			18.751
Espinar.....	144.111	28.533	172.644	33.356	5.337	38.693	>	470	39.163			39.163
Espirdo.....	17.898	2.863	20.761	4.011	642	4.653	>	57	4.710			4.710
Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.401	1.344	9.745	>	119	9.864	5.653		4.211
Fuentemizarra.....	16.955	3.726	20.681	3.996	639	4.635	>	56	4.691			4.691
Fuentesálico.....	27.262	4.905	32.167	6.215	994	7.209	>	87	7.296			7.296
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.774	924	6.698	>	81	6.779			6.779
Gomezserracín.....	32.002	6.185	38.187	7.378	1.180	8.558	>	104	8.662	2.072		6.590
Chatún.....	16.051	2.407	18.458	3.566	571	4.137	>	50	4.187			4.187
Losa (La).....	20.654	4.431	25.085	4.847	776	5.623	>	69	5.692			5.692
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.390	383	2.773	>	34	2.807			2.807
Maderuelo.....	42.696	8.991	51.687	9.986	1.598	11.584	>	141	11.725			11.725
Madriguera.....	16.746	3.952	20.698	3.999	640	4.639	>	57	4.696			4.696
Matilla (La).....	9.500	4.978	14.478	2.797	448	3.245	23	39	3.307			3.307
Membibre.....	10.017	2.475	12.492	2.413	386	2.799	>	34	2.833			2.833
Migueláñez.....	32.792	6.191	38.983	7.532	1.205	8.737	>	106	8.843			8.843
Moral.....	20.411	7.679	28.090	5.427	868	6.295	>	77	6.372			6.372
Mozoncillo.....	85.888	9.880	95.768	18.503	2.960	21.463	>	261	21.724			21.724
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.706	433	3.139	>	38	3.177			3.177
Narros.....	23.998	3.219	27.217	5.258	841	6.099	>	74	6.173			6.173
Navalilla.....	10.103	3.779	13.382	2.682	429	3.111	>	38	3.149			3.149
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.114	978	7.092	73	86	7.251			

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.301	528	3.829	2	47	3.876		3.876
Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.701	432	3.133	2	38	3.171		3.171
Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.176	828	6.004	2	73	6.077		6.077
Santo Tomé del Puerto.....	17.163	5.147	22.315	4.311	690	5.001	2	61	5.062		5.062
Sepulveda.....	23.419	4.836	28.255	5.459	873	6.332	2	77	6.409		6.409
Sequera de Fresno.....	25.609	5.265	30.874	5.965	954	6.919	2	84	7.003		7.003
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.114	33	2.452	2	30	2.482		2.482
Soillo.....	17.230	2.314	19.544	3.776	604	4.380	2	53	4.433		4.433
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.314	1.010	7.324	2	89	7.413		7.413
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.517	723	5.240	2	64	5.304		5.304
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.207	993	7.200	2	88	7.288		7.288
Torrecaballeros.....	25.610	4.372	29.982	5.793	927	6.720	2	82	6.807		6.807
Torreiglesias.....	44.401	10.589	54.990	10.624	1.700	12.324	2	150	12.474		12.474
Turégano.....	93.603	16.145	109.748	21.204	3.393	24.597	2	62	24.958		24.958
Valdevacas de Montejo.....	8.460	2.209	10.669	2.061	330	2.391	2	29	2.420		2.420
Valdevacas y el Guijar.....	22.018	8.891	30.909	5.972	956	6.928	2	84	7.012		7.012
Valseca.....	84.598	9.255	93.853	18.133	2.901	21.034	2	256	21.290		21.290
Valtiendas.....	33.822	5.458	39.280	7.589	1.214	8.803	2	107	8.910		8.910
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.695	591	4.286	2	52	4.338		4.338
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	2.960	474	3.434	2	42	3.476		3.476
Vallelado.....	40.127	9.302	49.429	9.550	1.528	11.078	2	135	11.213		11.213
Vegas de Matute.....	32.652	6.978	39.630	7.657	1.225	8.882	2	108	8.990		8.990
Villacastín.....	77.423	18.688	96.111	18.569	2.971	21.540	2	262	21.802		21.802
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.246	359	2.605	2	31	2.636		2.636
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.813	17.456	3.372	539	3.911	2	48	3.959		3.959
Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.892	1.103	7.995	2	87	8.179		8.179
Yanguas.....	18.354	8.420	26.774	5.173	828	6.001	2	73	6.074		6.074
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.099	22656	4.755	2	24	4.837	1.096	1.096
TOTAL 2.ª SECCIÓN.....	2.985.525	661.184	3.646.709	704.559	112.729	817.288	2	460	9.943	827.691	8.821
RESUMEN											8.821
IMPORTE LA 1.ª SECCIÓN.	5.028.878	870.725	5.899.603	914.252	146.280	1.060.532	2	675	12.903	1.075.110	14.025
IDEM LA 2.ª IDEM.....	2.985.525	661.184	3.646.709	704.559	112.729	817.288	2	460	9.943	827.691	8.821
Total general.....	8.014.403	1.531.909	9.546.312	1.618.811	259.009	1.877.820	2	135	22.846	1.902.801	22.846
											22.846
											1.879.955

Segovia 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Núm. 1052
Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña,
Juez de instrucción de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas procedente de la causa seguida por homicidio contra Jacinto Hernanz de las Heras, se ha mandado por providencia de hoy, sacar á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Un linal triguero de regadio, en el término de Sotosalbos, donde llaman la lámpara; linda por Oriente, linal de Bernabé Robledo; Mediodía, otro de Romualdo Vázquez; Poniente, la lanera de las Fuentes, y al Norte, linal de Fulgencio Gimeno; mide siete áreas, treinta y ocho centíreas; tasado en 251 pesetas.

2.º Otro linal triguero de regadio, en el mismo término, al sitio del Garnachón; linda por O., linal de Fulgencio Gimeno; M., otro de Gregorio Sanz; P., otro de Agueda Herrero, y al N., tierra de Guillermo Vázquez, tiene de cabida doce áreas, treinta y centíreas; en 250 pesetas, 50 céntimos.

3.º Otro linal de regadio, en dicho término, donde llaman el Bernal; linda al O., uno de Fulgencio Gimeno; M., idem, de Angel; P. y N., otro de Eugenio Sanz; mide siete áreas, treinta y ocho centíreas; en 220 pesetas, 50 céntimos.

4.º Otro linal en el citado término, también regadio al sitio del Cucharero; linda por el O., linal de herederos de Frutos Gómez; M., prado de Cesáreo Blanco; P., otro de Gregorio Sanz, y al N., otro de Francisco Robledo, su cabida son cuatro áreas, noventa y dos centíreas; en 105 pesetas, 25 céntimos.

5.º Otro linal regadio, en su mismo término, á donde llaman las Rozas; sus

linderos son por el O., linal de Gregorio Sanz; M., idem de Santiago Gimeno; P., carrera de las Rozas, y al N., linal de Eugenio Sanz, mide nueve áreas y ochenta y cinco centíreas; en 200 idem.

6.º Otro linal también regadio, en dicho término, á donde llaman la cerca elipe, linda por el O., carrera de Santo Domingo; M., linal de Juan Gómez; P., con el río, y al N., linal de Sabas de San Pablo; mide nueve áreas, ochenta y cinco centíreas; en 250 idem.

7.º Otro linal regadio, en el citado término, á donde llaman Cuevas de la zorra; linda por el O., prado de Luis Cantalejo; M., y P., el camino, y al N., linal de Marcelino Sanz; mide cuatro áreas, noventa y dos centíreas; en 100 idem.

8.º Otro linal, cercado en dicho término, á la cerca de la Fuente, su cabida son catorce áreas, setenta y siete centíreas; linda por el O. y M., calleja del Carbón y ejidos del pueblo; P., suerte de Fulgencio Gimeno, y al N., prado de Juan Sanz Martín; en 200 pesetas, 75 céntimos.

9.º Una tierra labratoria de secano, en el indicado término, al sitio del Saúco; linda por el O., tierra de Julián García; M., idem de Mauricio Gómez; P., otra de Gregorio Sanz, y al N., idem de Jacinto Vázquez; mide veintinueve áreas, cincuenta y cinco centíreas; en 150 idem.

10.º Otra tierra también de secano, en el mismo término, al sitio de la Solana; su cabida son veinticuatro áreas, sesenta y cinco centíreas; y linda por O., tierra de Saturnino Sancho; M., la Solana; P., tierra de Angel Hernanz, y al N., la Solana y tierra de Cipriano Gimeno; en 100 idem.

11.º Otra tierra de secano centenaria, en el precitado término, á donde llaman carrera vieja, mide nueve áreas, ochenta y cinco centíreas; sus linderos son por el O. y N., el camino pú-

blico; M., tierra de Eusebio Gala; y P., idem de Hermenegildo Blanco; en 60 idem.

12.º Otra tierra de secano, en el mismo término, al sitio de las Matas anchas; mide diecinueve áreas, setenta y cinco centíreas; y linda por el O., tierra de José Sanz; M., otra de Bernabé Blanco; P., idem de Francisco Robledo; y al N., otra de Casimiro Arahuete; en 60 idem.

13.º Otra tierra centenaria de secano, en el dicho término, al portillo de la cerca y de los arriales; tiene de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centíreas; linda por O., el camino público; M., tierra de Estanislao Sancho; P., el Caz; y al N., con la cerca de los arriales; en 60 idem.

14.º Otra tierra centenaria, en el citado término, al sitio de la arroyadilla, linda por el O., tierra de Luis Cantalejo; M., y P., de Julián Gimeno, y N., otra de Anastasio Gimeno; tiene de cabida diecinueve áreas, setenta y cinco centíreas; en 75 idem.

15.º Un rompedizo en igual término á donde llaman los pizarrales; mide veinticuatro áreas, sesenta y dos centíreas, y linda por el O., una tierra perdida; P., la cañada, y al N., rompedizo de Wenceslao García; en 110 idem.

16.º Otro rompedizo también de secano, en referido término, á la talla de la Cañada; su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centíreas; linda por O., rompedizo de Ambrosio Adebá, M. y P., otro de Felipe Arribas, y al N., otro de Guillermo Vázquez; en 50 idem.

17.º Otro rompedizo de secano, en el citado término, en los de detrás de la cerrada, tiene de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centíreas; y linda por el O., rompedizo de Mariano Martín; M., idem de Mauricio Gómez; al P., otra de Bernabé Blanco, y al N., idem de Juan Sanz; en 50 idem.

18.º Una tierra en igual término, de secano, centenaria, en donde llaman

los arahuetes; tiene de cabida catorce áreas, setenta y siete centíreas; linda por el O., tierra de Aniceto García, vecino de Pelayos; M., idem de Pedro Arahuete; P., otra de Mauricio Gómez, y al N., el camino; en 30 idem.

19.º Un prado cerrado, destinado á pasto y riego en ese mismo término, al sitio del prado Santa María; mide catorce áreas, setenta y siete centíreas, y linda por el O., prado de Juan Gómez; M., idem de Eusebio Gala; P., otro de Mauricio Gómez, y N., la carrera; en 300 idem.

20.º Otro prado también cerrado, en el mismo término, donde llaman cerca de los Molinos; su cabida son nueve áreas, ochenta y cinco centíreas; linda por el O., camino que va al prado año; M., tierra de herederos de José Ortega; P., otra de Aniceto García, y al N., el camino; en 100 idem.

Dichas fincas salen á segunda subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia veintiséis de Octubre próximo, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el 10 por 100 por lo menos de dicha cantidad; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último se hace saber que no se ha cumplido previamente la falta del título de propiedad de los bieues que se subastan, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Contribución urbana para el año de 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **60.741** pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100, sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 4 de Septiembre último.

DISTRITOS MUNICIPALES que tienen Registro fiscal al 17'50 por 100 de gravamen	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 por el premio de co- branza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	POR el 10 por 100 transitorio.	TOTAL cupo y recargos.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
						Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en virtud de disposiciones de la Adminis- tración, por de- fectos del año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración, por de- fectos del año anterior.	TOTAL.	Por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administración, por defec- tos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducto el por 100 de las fallidas y re- partido de me- mos en el mis- mo periodo.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abades.....	9.412	1.647	264	165	2.076			2.076		2.076
Adrada de Pirón.....	1.483	260	42	26	328			328		328
Adrados.....	3.409	597	95	60	752			752		752
Aguilafuente.....	5.052	884	141	88	1.113			1.113		1.113
Alconada.....	2.235	391	63	39	493			493		493
Aldealcorbo.....	2.214	387	62	39	488			488		488
Aldealengua de Pedraza.....	2.031	355	57	35	447			447		447
Aldealengua de Santa María.....	1.041	182	29	18	229			229		229
Aldeanueva del Codonal.....	4.544	795	127	79	1.001			1.001		1.001
Aldeasona.....	2.302	403	65	40	508			508		508
Aldehorno.....	3.746	656	105	66	827			827		827
Aldehonte.....	2.149	376	60	38	474			474		474
Anaya.....	1.249	219	35	22	276			276		276
Añe.....	1.365	239	38	24	301			301		301
Aragoneses.....	2.175	381	61	38	480			480		480
Arahuetes.....	1.464	256	41	26	323			323		323
Arcones.....	5.800	490	78	49	617			617		617
Arevalillo.....	1.153	202	32	20	254			254		154
Arroyo de Cuéllar.....	3.811	667	107	67	841			841		841
Barbolla.....	8.220	1.438	230	144	1.812			1.812		1.812
Basardilla.....	2.093	366	59	37	462			462		462
Bercial.....	3.879	679	109	68	856			856		856
Bercimuel.....	1.881	329	53	33	415			415		415
Bernardos.....	23.332	4.083	653	408	5.144			5.144		5.144
Bernuy de Coca.....	2.102	368	59	37	464			464		464
Boceguillas.....	4.923	861	138	86	1.085			1.085		1.085
Brieva.....	2.020	353	57	35	445			445		445
Caballar.....	1.159	203	32	20	255			255		255
Cabañas.....	2.549	446	71	45	562			562		562
Calabazas.....	3.097	542	87	54	683			683		683
Campo de Cuéllar.....	1.686	295	47	29	371			371		371
Campo de San Pedro.....	1.205	211	34	21	266			266		266
Cantimpalos.....	8.696	1.522	243	152	1.917			1.917		1.917
Carbonero do Ahusín.....	5.667	992	159	99	1.250			1.250		1.250
Carrascal del Río.....	4.186	733	117	73	923			923		923
Cascajares.....	1.158	203	32	20	255			255		255
Casla.....	3.429	600	96	60	756			756		756
Castillejo de Mesleón.....	2.271	397	64	40	501			501		501
Castrillo de Sepúlveda.....	1.828	320	51	32	403			403		403
Castro de Fuentidueña.....	1.012	177	28	18	223			223		223
Castrojimeno.....	1.604	281	45	28	354			354		354
Castroserna de Abajo.....	1.384	242	39	24	305			305		305
Castroserna de Arriba.....	1.451	254	40	25	319			319		319
Castroserracín.....	906	159	26	16	201			201		201
Cedillo de la Torre.....	3.831	670	107	67	844			844		844
Cerezo de Abajo.....	1.973	345	55	35	435			435		435
Cerezo de Arriba.....	2.923	512	82	51	645			645		645
Cilleruelo de San Mamés.....	861	151	24	15	190			190		190
Ciruelos de Coca.....	2.166	379	61	38	478			478		478
Cotos de Fuentidueña.....	1.350	236	38	24	298			298		298
Coca.....	11.442	2.002	320	200	2.522			2.522		2.522
Codorniz.....	7.127	1.247	200	125	1.572			1.572		1.572
Condado de Castilnovo.....	3.184	557	89	56	702			702		702
Corral de Ayllón.....	1.388	243	39	24	306			306		306
Cozuelos de Fuentidueña.....	1.444	253	40	25	318			318		318
Cubillo.....	1.227	215	35	22	272			272		272
Cuevas de Provano.....	4.931	863	138	86	1.087			1.087		1.087
Dehesa.....	3.852	674	108	67	849			849		849
Domingo García.....	2.354	412	66	41	519			519		519
Donhierro.....	1.941	340	54	34	428			428		428
Duratón.....	1.799	315	50	32	397			397		397
Duruelo.....	1.780	311	50	31	392			392		392
Encinas.....	3.746	656	105	66	827			827		827
Encinillas.....	935	164	26	16	206			206		206
Escalonilla.....	8.210	1.437	230	144	1.811			1.811		1.811
Escarabajosa de Cabezas.....	5.129	898	144	90	1.132			1.132		1.132
Ecobar.....	4.855	843	135	84	1.062			1.062		1.062
Espirlo.....	2.404	421	67	42	530			530		530
Estebanvela.....	4.727	827	132	83	1.042			1.042		1.042
Etereros.....	4.552	797	128	80	1.00					

Carbonero el Mayor.....	17.401	3.755	601	375	4.731	21	4.752		4.752
Collado Hermoso.....	1.694	366	59	37	462	2	464		464
Cuéllar.....	35.377	7.634	1.221	763	9.618	45	9.663		9.663
Cuesta.....	2.617	565	90	57	712	3	715		715
Espinar.....	21.299	4.596	735	460	5.791	27	5.818		5.818
Fuentesúco.....	2.605	562	90	56	708	3	711		711
Fuentenesoto.....	1.941	419	67	42	528	2	530		530
Lovingos.....	1.224	262	42	26	330	1	331		331
Madriguera.....	2.878	621	99	62	782	4	786		786
Matilla.....	3.870	835	134	84	1.053	5	1.058		1.058
Mayo.....	1.327	287	46	29	362	2	364		364
Negredo.....	457	99	16	10	125		125		125
Ontalvilla.....	2.366	511	82	51	644	3	647		647
Otero de Herreros.....	6.384	1.378	220	138	1.736	8	1.744		1.744
Pedraza.....	4.653	1.004	161	100	1.265	6	1.271		1.271
Revenga.....	3.484	752	120	75	947	4	951		951
Riaguas de S. Bartolomé.....	1.682	363	58	36	457	2	459		459
Riaza.....	30.765	6.639	1.062	664	8.365	39	8.404		8.404
Riofrío de Riaza.....	1.623	350	56	35	441	2	443		443
Salceda.....	663	143	23	14	180	1	181		181
Sangarcía.....	11.305	2.439	390	244	3.073	15	3.088		3.088
Santa María de Riaza.....	691	149	24	15	188	1	189		189
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	396	63	40	499	2	501		501
Sequera de Fresno.....	1.894	409	65	41	515	2	517		517
Serracín.....	1.023	221	35	22	278	1	279		279
Sotosalbos.....	1.173	253	40	25	318	1	319		319
Torreiglesias.....	2.542	549	88	55	692	3	695		695
Turégano.....	13.619	2.939	472	294	3.705	18	3.723		3.723
Valtiendas.....	1.937	418	67	42	527	2	529		529
Valle de Tabladillo.....	1.531	330	53	33	416	2	418		418
Suma la 2^a sección....	213.821	46.138	7.382	4.613	58.133	264	58.397	264	58.133
RESUMEN									
218 Registros fiscales.....	1.436.269	251.347	40.215	25.135	316.697		316.697		316.697
18 Sección primera.....	83.462	14.603	2.336	1.460	18.399		18.399		18.399
39 Sección segunda.....	213.821	46.138	7.382	4.613	58.133	264	58.397	264	58.133
Total general.....	1.733.552	312.088	49.933	31.208	393.229	264	393.493	264	393.229

Segovia 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O. José Villanueva.

Oficio

Nº. 1518

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por Real orden de 18 del corriente, comunicada por la Dirección general del Tesoro en igual fecha á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se amplia por diez días improrrogables el plazo voluntario de recaudación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y el público en general.

Segovia 19 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Nº. 1172
Junta municipal del Censo electoral de Segovia

Don Manuel González Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal de Segovia por ausencia del propietario y como tal de la Junta municipal del Censo de esta Ciudad.

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta se halla una que copiada á la letra dice así:—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

Presidente: D. Luis Díaz Velasco.
Vicepresidentes: D. Miguel Llovet Vergara y D. Anacleto Gilarranz.—Vocales: D. Feliciano Llovet Castelo.—D. Eustaquio Ayuso Tobar.—D. Pedro Gonzalo Alberto.—D. Donato Rebollo Llorente.—Suplentes: D. Eugenio Nonide Migueláñez.—D. Santiago Merino Vicente.—D. Remigio García Rodríguez.—D. José Pérez Villamil.—Secretario: D. Manuel González Díaz.

En la ciudad de Segovia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los señores anotados arriba, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad, bajo la presidencia de D. Luis Díaz Velasco;

los cuales han sido designados por sorteo para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población á excepción del D. Miguel Llovet Vergara, Concejal del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad con mayoría de votos y D. Feliciano Llovet Castelo ex Juez municipal, por no existir en esta población, Junta local de pasivos, y habiéndose puesto á votación de entre los Vocales el que había de ejercer el cargo de Vicepresidente fué elegido por unanimidad D. Anacleto Gilarranz Lucíañez, quedando por lo tanto constituida dicha Junta municipal del Censo electoral de esta población para el bienio de mil novecientos siete á mil novecientos nueve, acordando por último se remita certificación de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial y Sr. Gobernador civil de la provincia, dándose por terminada la sesión que firman de que certifico.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente en Segovia á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel González.—V.º B.º: El Presidente, Luis Díaz.

Nº. 1172
Junta municipal del Censo electoral de Segovia

Don Clemente García Zamarriego, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de la población, el dia veinticinco del actual, aparecen entre otros particulares los que literalmente se detallan á continuación.

Real orden circular é Instrucción.—Se da igualmente lectura de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de dieciséis del actual y de la instrucción del Excmo. Sr. Director del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico de la misma fecha, para llevar á efecto la inscripción de los varones de veintidós y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo que ordena la disposición segunda transitoria de la Ley electoral de ocho de Agosto próximo pasado, y la Junta acuerda por unanimidad quedar enterado, y que se dé cumplimiento á cuantas disposiciones contienen ambas Real orden é instrucción.

Designación de Vicepresidente.—El Sr. Presidente manifiesta, que el apartado segundo del artículo noveno de la instrucción de seis de Julio de mil novecientos, dispone se nombre en la primera sesión que celebre la Junta de entre los Vocales, un Vicepresidente que le sustituya, cuando por motivos que lo justifiquen, no pudiera la Presidencia asistir á las sesiones.

La Junta acuerda por unanimidad nombrar para que desempeñe el cargo de Vicepresidente de la misma, al señor D. Antonio Herrero Tejedor, dándole este señor las gracias por la distinción con él tenida.

Secciones de distritos.—En observación de lo que preceptúan las expresadas Real orden é instrucción de dieciséis del actual, la Junta acuerda por unanimidad, designar las seis siguientes secciones de distrito, número igual al de las electorales de que se compone este término municipal, componiéndolas los señores Vocales que en cada una de ellas, á continuación se detallan:

Sección 1.^a
Presidente: D. Antonio Herrero Tejedor.

Vocales: D. Rufino Arango Gómez, D. Pedro Pérez Yagüe, D. Adolfo Gómez López y D. Prudencio González Gasco.

Secretario: D. Esteban Alvarez Giménes.

Sección 2.^a
Presidente: D. Emiliano Bravo Lombato.

Vocales: D. Julián Carretero Mateo, D. Celedonio Molinero Gozalo, don Sinforiano Acinas Ortigüela y don Benito García Gómez.

Secretario: D. Andrés Cristóbal Peña.

Sección 3.^a

Presidente: D. Crisanto Berrocal Cenzano.

Vocales: D. Leopoldo Moreno Rodríguez, D. Manuel Bermejo Ceballos Escalera, D. Florentino Calle Rioperez y D. Eugenio Nonide Migueláñez.

Secretario: Martín Chico Suárez.

Sección 4.^a

Presidente: D. Francisco Santiesteban Hernández.

Vocales: D. Miguel Gila Fidalgo, D. Trifón Baeza Cáceres, D. Hilario Barbero Sanz y D. Mariano Gimeno Manso.

Secretario: D. Cándido López Pulpón.

Sección 5.^a

Presidente: D. Julián Fernández Rincón.

Vocales: D. Luis Carretero Nieva, D. Tomás Encinas Martín y D. Gabriel Gilmartín García.

Secretario: D. Aquilino Betegón Lorenzo.

Sección 6.^a

Presidente: D. José Ramón Santiago y Prieto.

Vocales: D. Felipe Carretero Martín, D. Luis Escorial Delgado, D. Martín Carretero Mateo y D. Lucio del Patrio Asenjo.

Secretario: D. Timoteo Casero Hernández.

Comisión ejecutiva.—Asimismo se da lectura de otra circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia fecha diez y nueve de este mes, ordenando á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, convoquen con toda premura á las Juntas para darlas á conocer las disposiciones de que anteriormente se ha dado conocimiento á la Junta y

su objeto, y para que designen las Comisiones ejecutivas que han de dirigir las operaciones de empadronamiento especial, que tendrá lugar precisamente el día siesta de Octubre próximo y dictando reglas para su ejecución. La Junta acuerda por unanimidad quedar enterada de dicha circular, que se cumplen las disposiciones que contiene y designar para que formen la Comisión ejecutiva, al Sr. Alcalde Presidente, á los Presidentes de las seis secciones que anteceden, al Jefe de los trabajos estadísticos y al Secretario del Exmo. Ayuntamiento.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente de la referida Junta del Censo de la población y con el sello de la Alcaldía en Segovia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Clemente García Zamarriego.—V.º B.: El Alcalde, P. A., Antonio Herrero.

Núm. 1483

Alcaldía de Nava de la Asunción

El vecino de esta villa, Antonio Sanz Valle, me participa por escrito en este día, que hallándose trabajando en el molino titulado Ortigosa, inmediato al pueblo de Alborno (Ávila), en compañía de sus dos hijos Francisco y Emiliano Sanz Arribas, el dia 13 de los corrientes á las cuatro de la madrugada se fugó el Emiliano, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de esta villa, de estatura como un metro quinientos cincuenta milímetros, color bueno, pelo rojo, que viste boina y blusa azul, pantalón claro de pana y un tapabocas oscuro con listas encarnadas, sin que á la fecha se haya podido averiguar su paradero.

Nava de la Asunción 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cándido de Pedro.

Núm. 1515

Alcaldía de Bercimuel

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la venta de los cuatro mil setenta y seis kilogramos y seiscientos ochenta y cinco gramos de trigo morcajo, existentes en este Pósito, tenga lugar el dia 31 del actual á las nueve de su mañana, ante la Comisión que está designada por la Delegación Regia y bajo las bases que señala la circular de 4 de Julio último, y el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercimuel 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Signero.

Núm. 1493

Alcaldía de Linares

Por acuerdo de la Junta interventora de este Pósito, se sacan á pública subasta cinco mil ochocientos veintiséis kilogramos y quinientos ochenta gramos, que se hallan existentes en las paneras del mismo de trigo morcajo, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 30 del corriente mes y hora diez á doce de su mañana, al tipo del precio mill que tengan los cien kilogramos en el mercado más próximo á la subasta en el partido de Riaza; hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es necesario la consignación en el acto del 5 por 100 del valor de cada 100 kilogramos del grano que se enajena, sirviendo de base el precio medio indi-

cado, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Cubierto dicho tipo, continuará el remate durante media hora por pujas á la llana en orden ascendente, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Linares 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Lázaro García.

Núm. 1492

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Don Pedro Caro Amo, Alcalde constitucional de esta Villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido ha acordado arrendar todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumos de esta población, á excepción del ramo de granos y sus harinas, durante el próximo año de 1908, cuyo arriendo tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia veintisiete del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de seis mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos, que asciende el cupo y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y depositando previamente para licitar en Depositaria ó ante la Junta de subasta, el 2 por 100 del tipo señalado.

Martín Muñoz de las Posadas 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm. 1029

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Morales, en nombre de don Juan Bautista Herrero, contra doña Joaquina Eguimendia y Prima Herrero, sobre rendición de cuentas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á once de Julio de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Bautista Herrero Eguimendia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Real Sitio de San Ildefonso, representado y defendido en concepto de pobre, por el Procurador D. Vicente Morales y el Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, respectivamente, contra D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero Eguimendia, vecinas de Madrid, declaradas en rebeldia sobre liquidación de cuentas y entrega de bienes y utilidades; y

Parte dispositiva.—**Fallo:** Que debo condenar y condono á las demandadas D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero Eguimendia, á que en el término de diez días, á contar desde que este fallo sea firme, practiquen liquidación de los ingresos y gastos de la confitería que fué del difunto don Juan Herrero Lozano, desde el tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, hasta el veintisiete de Mayo de mil novecientos, y entreguen al demandante la parte de utilidades que le correspondan como uno de los herederos de D. Juan Herrero, á que entreguen al mismo demandante trescientas treinta y nueve pesetas, sesenta y cuatro céntimos, importe de la letra de los Sres. Jover y Hermanos, sirviéndolas de descargo esa partida en la cuenta general que al demandante rinden y en la parte que á esta corresponda satisfacer de dicha letra á que le abone también la parte correspondiente á la que ellos tengan en los bienes á que se refieren de las noventa y nueve pesetas, veintiocho céntimos, que el demandante ha satisfecho por contribuciones, y de las cuarenta pesetas abonadas por el mismo como importe de las obras hechas en la casa de la calle del Cuartel nuevo, número seis, del pueblo de San Ildefonso, á que igualmente entreguen al demandante los bienes relacionados en el hecho tercero de la demanda ó su importe y á que le adjudiquen la parte del cajón de que habla el hecho quinto que no se incluyó en testamentaria y le abone la porción de utilidades ó alquileres producidos por el mismo, desde el tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho en que falleció el causante hasta la fecha de la demanda con imposición á mencionadas demandadas de todas las costas causadas en este pleito.

Notifíquese á predichas demandadas este fallo en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita dentro del término de tercer dia que se las notifique personalmente, si pueden ser habidas.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López.

Y con el fin de que sirva de notificación á D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Segovia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1509

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)

Don Ramiro Cores López, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Tejero González, de 34 años casado, empleado, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Leopoldo Cano, número 16, portero que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Segovia, y que se dice hallarse en Soria, ignorando su concreto paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de Segovia, compareza en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y otros delitos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid doce de Octubre de mil no-

vecientos siete.—Ramiro Cores.—P. L. El Escribano, Ulpiano Sanz Valdiveiso.

Núm. 1446

*Juzgado municipal de Segovia**CEDULA DE CITACIÓN*

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias de juicio de faltas contra Felipe Nilera Marcos, por sustracción de veintiún par de palomas de la clase de bravias, en la noche del 27 al 28 de Abril último, de un palomar distante de esta Ciudad unas tres y media leguas, y de la carretera que pasa por Zamarramala, á fin de que el dueño comparezca á la celebración del juicio de faltas, puesto que se ignora á quién pueden pertenecer, se cita á éste y al denunciado el Felipe Nilera Marcos, para que comparezcan el dia treinta y uno de los corrientes, y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 15 de Octubre de 1907.—Por mandado de S. S.: Manuel González, Secretario.

Núm. 1510

Juzgado municipal de Aragoneses

Don Lucio de Andrés García, Juez municipal de Aragoneses.

Hago saber: Que en el expediente que se está tramitando en este Juzgado á instancia de D. Juan Mateos García, vecino de este pueblo, para acreditarse e inscribir la posesión en que se halla de una casa, situada en el casco de esta población, y su calle de Santa María de Nieva, señalada con el número 86, he acordado, en virtud de lo solicitado por el interesado y de lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, se haga saber á los sujetos que se crean con derecho á dicha finca, sus herederos ó representantes legítimos, la pretensión deducida por el D. Juan Mateos García, fijando el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á alegar lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin haberse opuesto, se aprobará la información con todas sus consecuencias.

Nota.—La referida casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Eleuterio Mateos García, vecino que fué de Aragoneses.

Dado en Aragoneses á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Lucio de Andrés.—P. S. M., El Secretario, Deogracias Martín.